

Históricas Digital

Gisela von Wobeser

“La consolidación de vales reales y su repercusión económica en la sociedad novohispana”

p. 169-180

Una mujer, un legado, una historia. Homenaje a Josefina Muriel

Amaya Garritz (coordinación y presentación)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2000

238 p.

Figuras

ISBN 968-36-8273-1 (empastado)

ISBN 968-36-7742-8 (rústica)

Formato: PDF

Publicado en línea: 13 de diciembre de 2019

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/376/mujer_legado.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

D. R. © 2019, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

LA CONSOLIDACIÓN DE VALES REALES Y SU REPERCUSIÓN ECONÓMICA EN LA SOCIEDAD NOVOHISPANA

GISELA VON WOBESER

Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM

La consolidación de vales reales ha sido un tema ampliamente tratado por la historiografía sobre la Nueva España.¹ La mayoría de los investigadores ha centrado su atención en el estudio de las consecuencias económicas y sociales que tuvo para los novohispanos, y lo ha considerado como un factor desestabilizador que contribuyó al movimiento de independencia; algunos han analizado las causas que la originaron.

Generalmente se ha entendido la consolidación como parte de la política de desamortización de los bienes eclesiásticos que los borbones emprendieron durante el último tercio del siglo XVIII y se le ha concebido como un intento del Estado de quitar privilegios a la Iglesia. Asimismo, se ha estudiado como un antecedente de los procesos de desamortización de los bienes eclesiásticos que llevaron a cabo los gobiernos liberales del siglo XIX.

¹ Entre los principales autores que han estudiado la consolidación de vales destacan: Romeo Flores Caballero, *La contrarrevolución en la independencia*, México, El Colegio de México, 1969; Brian Hamnett, "The appropriation of Mexican Church wealth by the Spanish bourbon government. The Consolidación de Vales Reales, 1805-1809", *Journal of Latin American Studies*, v. 1, Cambridge, 1969, p. 85-113; Robert J. Knowlton, "Chaplaincies and the Mexican Reform", *Hispanic American Historical Review*, v. 48, agosto 1968, p. 421-437; Asunción Lavrin, "The execution of the Law of Consolidation in New Spain: economic aims and results", *Hispanic American Historical Review*, v. 53, n. 1, 1973; Peter Schmidt, *Desamortisationspolitik und staatliche Schuldentilgung in Hispanoamerika am Ende der Kolonialzeit*, Saarbrücken, Verlag Breitenbach Publishers, 1988; Reinhard Liehr, "Endeudamiento estatal y crédito privado: la Consolidación de Vales Reales en Hispanoamérica", *Anuario de Estudios Americanistas*, v. XLI, 1984, p. 553-578; Margaret Chowning, "The Consolidación de Vales Reales in the bishopric of Michoacán", *Hispanic American Historical Review*, n. 69, 3 agosto de 1989; Masae Sugawara (editor), *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, México, Colección Científica del INAH, n. 28, 1976; Carlos Marichal, "La Iglesia y la crisis financiera del virreinato, 1780-1808: apuntes sobre un tema viejo y nuevo", *Relaciones*, n. 40, 1989, p. 103-129, y "La Iglesia y la corona: la bancarrota del gobierno de Carlos IV y la Consolidación de Vales Reales en la Nueva España", *Iglesia, Estado y economía. Siglos XVI al XIX*, María del Pilar Martínez López-Cano (compiladora), México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, p. 241-262.

El propósito del presente escrito es analizar los bienes comprendidos en las disposiciones de consolidación y los sectores de la sociedad novohispana que resultaron afectados económicamente mediante la implantación de esas medidas.

LA EXPEDICIÓN DEL REAL DECRETO DE CONSOLIDACIÓN DE VALES REALES

Durante el siglo XVIII el Estado español se había caracterizado por su estabilidad económica, pero cuando Carlos IV asumió el trono, en 1788, España entró en una etapa crítica, desde el punto de vista político y económico.² La deficiente administración del valido del rey Manuel Godoy, aunada a las guerras en las que España se vio involucrada entre 1798 y 1808,³ agotó el erario real y ocasionó grandes dificultades económicas al imperio. Progresivamente los gastos empezaron a superar los ingresos, produciéndose un creciente déficit.⁴

La corona tuvo que recurrir sucesivamente a una serie de medidas extraordinarias para captar más ingresos, las cuales afectaron tanto a la metrópoli como a las colonias americanas. Entre dichas medidas destacan la solicitud de múltiples donativos y préstamos forzosos a los vasallos de todo el imperio, la captación de sobrantes de las tesorerías americanas, la obtención de préstamos de bancos europeos y la emisión de vales reales, con el fin de pagar la deuda pública interna.⁵ Los vales reales pronto se convirtieron en un problema, porque estaban sujetos a una progresiva devaluación y esto tenía efectos muy negativos sobre el conjunto de la economía.⁶

² El rey resultó débil e incapaz para gobernar y dejó el gobierno en manos de validos como Manuel Godoy. Véase, por ejemplo, Richard Herr, *Rural change and royal finances in Spain at the end of the Old Regime*, Berkeley, University of California Press, 1989.

³ España sostuvo las siguientes guerras: en contra de Francia, de 1793 a 1795, y en contra de Inglaterra, de 1796 a 1802, así como de 1804 a 1808.

⁴ Jacques Barbier y Herbert Klein, "Revolutionary wars and public finance: the Madrid treasury, 1784-1807", *Journal of Economic History*, v. 41, n. 2, 1981, p. 315-339, citado por Marichal, "La Iglesia y la corona...", *op. cit.*, p. 245.

⁵ Carlos III ya había acudido anteriormente a la emisión de vales reales como una medida para resolver los problemas económicos. Al inicio del gobierno de Carlos IV circulaban por un valor nominal de 451 744 500 reales de vellón. Schmidt, *op. cit.*, p. 83.

⁶ Aunque con fluctuaciones, la tendencia a la pérdida del valor se mantuvo a lo largo del periodo que estamos analizando. A los dos años de su emisión ya se habían devaluado en un dos por ciento de su valor nominal y en 1804 sólo valían el 50%. Richard Herr, *The eighteenth century revolution in Spain*, New Jersey, Princeton University Press, 1958, p. 116.

Con el afán de encontrar una solución, en marzo de 1798, se instituyó la Caja de Amortización de Vales Reales, conocida después como Caja de Consolidación, que en la práctica constituyó una segunda tesorería, paralela a la tesorería real.⁷ Para sostener los vales reales y evitar su depreciación, así como para pagar el servicio de la deuda, se decretaron nuevos impuestos, se exigieron más préstamos forzosos y se impusieron otras medidas.

Entre estas últimas se cuenta la enajenación de los bienes de hospitales, hospicios, casas de misericordia, obras pías, cofradías, memorias y patronatos de legos, con el fin de obtener fondos para consolidar los vales reales.⁸ La aplicación de este real decreto resultó muy exitosa desde el punto de vista financiero, aunque no brindó una solución al déficit del erario real, porque el dinero no se destinó a los vales reales, sino a cubrir otras necesidades.⁹

En 1804, cuando aumentaron las presiones económicas del reino, debido a una nueva guerra con Inglaterra, el rey decidió extender la medida a las colonias americanas mediante el real decreto del 28 de noviembre de 1804 y la real cédula del 26 de diciembre de ese mismo año. A través de dichos ordenamientos legales, que se conocieron como consolidación, se decretó la enajenación de los bienes productivos de las instituciones eclesiásticas (catedrales, iglesias, conventos, santuarios), educativas (colegios), de salud (hospitales), de beneficencia (casas de ancianos, orfanatorios, recogimientos, hospicios, manicomios), así como de los fondos de obras pías (dotes de monjas o doncellas, limosnas para comprar cera o flores, etcétera), de capellanías y de asociaciones de fieles (cofradías, terceras órdenes). Todas estas instituciones y fundaciones se englobaron bajo el nombre genérico de “obras pías”.

La medida se inscribía dentro de las tendencias desamortizadoras imperantes a principios del siglo anterior en Europa, que consistían en la expedición y aplicación, por parte de las autoridades civiles, de

⁷ *Ibidem*, p. 247.

⁸ La medida se impuso mediante el decreto real del 19 de septiembre de 1798 y sólo comprendía a la península española y no a las colonias de ultramar. Desde el punto de vista jurídico, la enajenación de los bienes no era una expropiación, ya que no se pretendía privar a las instituciones de sus medios de subsistencia, sino que tenía las características de un préstamo. Las instituciones de beneficencia y los beneficiarios de las fundaciones seguían siendo los dueños de los capitales y la corona se comprometía a pagarles un rédito del tres por ciento anual. *Novísima recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805, p. 51-52.

⁹ La enajenación de bienes de obras pías aportó en la península española, entre 1798 y 1808, alrededor de 1 230 millones de reales al erario real. Richard Herr, “Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV”, citado en Marichal, “La Iglesia y la corona...”, *op. cit.*, p. 251. Véase también Richard Herr, *op. cit.*, p. 116.

una serie de leyes mediante las cuales se liberaban los bienes amortizados, es decir, aquellos que, por causas diversas, se habían sustraído a la circulación.¹⁰ Estos bienes se conocían coloquialmente como de “manos muertas” y comprendían principalmente los pertenecientes a los municipios, las instituciones eclesiásticas y los mayorazgos.¹¹

Carlos III había puesto en práctica algunas de estas ideas a través de la expedición de una ley, aplicada en España entre 1766 y 1768, por medio de la cual ordenaba que las tierras de los municipios se fraccionaran en lotes pequeños y se entregaran en arrendamiento a las personas carentes de tierras.¹²

Pero había una diferencia profunda entre los planteamientos de los ideólogos de la Ilustración y las motivaciones originadas por el decreto de la consolidación. Estas últimas fueron meramente de índole económica y no obedecían a ninguna preocupación social: se trataba de sostener los vales reales y pagar el servicio de la deuda de los mismos.¹³

El hecho de que la consolidación haya carecido de una finalidad social implicó que la retribución de sus aportaciones fuera casi exclusivamente para la corona española y que los habitantes de la Nueva España resultaran gravemente perjudicados.

¹⁰ Alberto de la Hera y Rosa María Martínez de Codes definen la desamortización como “una manifestación de la política estatal de liberación de manos muertas, que afectó históricamente a la Iglesia, a los mayorazgos y a los municipios” (“Las políticas desamortizadoras en el tránsito del siglo XVIII al XIX. Un proyecto en marcha”, ponencia presentada en Buenos Aires, en septiembre de 1995, p. 2).

¹¹ Las ideas desamortizadoras se habían introducido en España durante el reinado de Carlos III como una manifestación del pensamiento ilustrado. Los pensadores de la Ilustración, entre ellos el conde de Campomanes, Gaspar de Jovellanos y Pablo de Olavide, consideraron que el atraso de la agricultura española se debía, en gran medida, a que la mayor parte de las tierras estaba amortizada, a favor de corporaciones, que calificaron como de “manos muertas”, que impedían su circulación y debido aprovechamiento y que eran la causa de que hubiera muchas personas que carecían de tierras y, por eso, vivían miserablemente. Con el fin de mejorar la situación del campo, proponían la desamortización de los bienes municipales y solicitaban que se evitara amortizar nuevas propiedades, en el futuro, por parte de las instituciones eclesiásticas. Asimismo, sugerían medidas encaminadas a modificar el régimen de la propiedad, el aprovechamiento de los baldíos y el fomento de la mediana y la pequeña propiedad. Conde de Campomanes *Tratado de la regalía de amortización*, edición facsimilar, Francisco Tomás y Valiente, editor, Madrid 1975; Ramón Carande (editor), *Informe de Olavide sobre la ley agraria*, Madrid, 1956; Gaspar Melcho de Jovellanos, *Espectáculos y diversiones públicas. Informe sobre la ley agraria*, 3a. edición, Madrid 1982. Véase asimismo Francisco Tomás y Valiente, *El marco político de la desamortización en España* Barcelona, Ediciones Ariel, 1971, p. 15-30.

¹² Tomás y Valiente, *op. cit.*, p. 31-33.

¹³ Francisco Tomás y Valiente ya había señalado que la orientación política que tuvo la desamortización durante el reinado de Carlos IV fue radicalmente diferente a la de su antecesor por carecer del espíritu reformador que justificaba las medidas y únicamente se aprovechó de ellas para obtener fondos, destinados a apuntalar la quebrada economía del reino. Tomás y Valiente, *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, España, Ediciones Ariel, p. 38.

LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO DE CONSOLIDACIÓN
EN LA NUEVA ESPAÑA

En la Nueva España la Real Cédula de Consolidación se aplicó puntualmente y de manera muy estricta. El entonces virrey, José de Iturrigaray, empleó toda su energía para darle cumplimiento cabal y se opuso radicalmente a los brotes de resistencia en contra de la medida, surgidos entre la población.¹⁴ Como buen servidor del rey, acató las órdenes del secretario de Hacienda español, Miguel Cayetano Soler, en el sentido de aplicar con rapidez y eficiencia el decreto, de allanar las diferencias con los cleros secular y regular y de evitar disgustos con los obispos y arzobispos.¹⁵ Madrid envió a un fiscal de la Real Hacienda para supervisar el proceso.¹⁶

Como primer paso, se integró la Junta Superior de Consolidación, que fue el órgano superior encargado de aplicar la real disposición, de la cual formaban parte las máximas autoridades de la Nueva España, entre ellas el propio virrey y el arzobispo de México. Posteriormente, se formaron las juntas subalternas en cada uno de los obispados, encargadas de lo mismo, a nivel regional.¹⁷

La Junta Superior trabajó con gran eficiencia y fue muy rigurosa en cuanto a las normas que estableció para dar cumplimiento al real decreto. En todo momento, intentó lograr los mayores beneficios para su majestad. Gracias a su empeño logró recaudar, entre 1805 y 1809, la considerable suma de 21 373 295 pesos,¹⁸ que fue muy superior a lo obtenido en otros reinos americanos.

De dicha cantidad únicamente se remitió el cincuenta por ciento a la metrópoli, y el resto se destinó al pago de réditos, a salarios y a premios.

¹⁴ Véanse las representaciones que diferentes sectores de la sociedad enviaron al rey, con el fin de protestar en contra de la medida. Sugawara, *op. cit.*

¹⁵ "Carta confidencial, del 28 de diciembre de 1804", AGNM, *Consolidación*, v. 1, exp. 2.

¹⁶ AGNM, *Consolidación*, v. 1, exp. 5.

¹⁷ Las juntas subalternas revisaban los casos en primera instancia, daban un dictamen y mandaban los asuntos a México, para su aprobación por parte de la Junta Superior. *Ibidem*, v. 20, exp. 1, f. 25.

¹⁸ *Ibidem*, v. 5, exp. 3.

BIENES INCLUIDOS EN LA REAL CÉDULA DE CONSOLIDACIÓN

La Real Cédula de Consolidación no comprendió todos los bienes pertenecientes a las instituciones y fundaciones piadosas que, bajo el término de “obras pías”, resultaron incluidos en la real cédula, porque el Estado no tenía la intención de terminar con las instituciones educativas, de salud y de beneficencia, que eran muy útiles a la sociedad, ni tampoco pretendía atentar en contra de la religión.¹⁹

Por esta razón, quedaban excluidos, mediante el artículo 12, los bienes dedicados inmediata y directamente al fin para el cual habían sido fundadas las instituciones, así como los objetos consagrados y los dedicados al culto divino.

Así, no resultaron afectados los edificios, mobiliario y ornamentos de nueve catedrales, alrededor de 904 templos parroquiales, de 226 templos del clero regular y 79 templos particulares, así como los edificios de 155 conventos de varones y 58 de mujeres, más los de los hospitales, colegios y orfanatos.²⁰ A estos bienes se les denominó improductivos, porque no redituaban desde el punto de vista económico.

Los bienes sujetos de enajenación fueron los productivos, o sea, aquellos que tenían las instituciones y fundaciones para invertirlos y obtener una ganancia. Los dineros en efectivo debían depositarse de inmediato en las cajas de Consolidación; los bienes muebles e inmuebles tenían que venderse y el producto ingresarlo a las mencionadas cajas, y los capitales invertidos mediante censos consignativos y depósitos irregulares se tenían que redimir y entregar el principal a las cajas.

La enajenación se concibió como un préstamo, ya que los dueños de los capitales recibían escrituras de imposiciones por los montos de las cantidades entregadas y la corona se comprometió a pagar intereses de un cinco por ciento anual sobre dichos capitales. El préstamo se garantizaba mediante diferentes ramos de las rentas reales.²¹

Como la puesta en práctica de la disposición implicó el desembolso de considerables cantidades de dinero por parte de los afectados, que con frecuencia no poseían, dado que la Nueva España era una sociedad con escaso circulante, la Junta Superior otorgó crédito a tra-

¹⁹ Véase el artículo 16 de la real cédula, en AGNM, *Consolidación*, v. 1, exp. 1.

²⁰ Las cifras proceden de José María Luis Mora y se refieren a 1832. *Obra política*, México, Secretaría de Educación Pública, 1987, v. 3, p. 340-343.

²¹ AGNM, *Consolidación*, v. 20, exp. 1, f. 7.

vés de un mecanismo llamado composición. Ante el incumplimiento de los pagos, se debían embargar y rematar los bienes sobre los cuales estaban impuestos los gravámenes.²²

SECTORES SOCIALES AFECTADOS MEDIANTE LA CONSOLIDACIÓN

La extracción desmedida de capital a través de la consolidación provocó graves desajustes económicos que afectaron directa o indirectamente a toda la población novohispana. Los 21 373 295 pesos recaudados por las cajas de Consolidación representaban alrededor de un 36 % del capital productivo general de la Nueva España, que era aproximadamente de 59 000 000 de pesos, según los cálculos de Manuel Abad y Queipo.²³

Los obispados ricos fueron los más saqueados. A la cabeza estuvo el de México, que aportó 16 362 432 pesos, es decir, el 76.55 % del total recaudado; en segundo lugar estaba el de Puebla, con 2 134 326 pesos (el 9.98 %), seguido por los de Valladolid, con 1 024 511 (el 4.79 %); Guadalajara, con 881 758 pesos (4.13 %) y Oaxaca, con 547 609 (el 2.56 %). Las aportaciones de Durango, Mérida, Monterrey y Arizpe fueron mucho menores, y en conjunto sólo representaron alrededor del dos por ciento del total.

La aplicación de los diferentes artículos de la Real Cédula de Consolidación afectó de distinta manera a cada uno de los sectores sociales. Unos resultaron perjudicados porque se les despojó de sus bienes productivos, otros perdieron sus rentas y otros más tuvieron que vender sus propiedades para pagar sus adeudos con instituciones eclesiásticas.

Las instituciones religiosas, educativas, de salud y de beneficencia

Las instituciones religiosas del clero secular y del regular, las educativas, de salud y de beneficencia y similares resultaron severamente afectadas por la consolidación, debido a que la real cédula disponía la enajenación del capital productivo que poseían, o sea, de aquellos fon-

²² *Ibidem*, f. 30.

²³ Manuel Abad y Queipo, "Escrito presentado a Manuel Sixto Espinoza...", en Sugawara, *op. cit.*, p. 123.

dos invertidos para obtener una ganancia (artículos 12 y 13 de la *re cédula*).²⁴

Los bienes productivos podían ser de diversa índole: inmuebles urbanos, que hacían productivos mediante su arrendamiento; rancho haciendas u otras unidades productivas, que se trabajaban directamente se arrendaban o se traspasaban mediante censo enfiteúatico; inversiones de dinero mediante censo consignativo o depósito irregular; dinero en efectivo, y otros documentos de valor.

Debido a los enormes problemas operativos que trajo la aplicación de la real disposición, las enajenaciones tuvieron que hacerse por etapas. En primer término, se presionó a las instituciones para que entregaran los dineros que tenían en efectivo.²⁵ En el caso de las cofradías se solicitó que los miembros de las juntas directivas cobraran los dineros prestados a los cofrades o que ellos mismos pagaran la cantidad de sus bolsillos.²⁶

Simultáneamente se congelaron los capitales que las instituciones tenían invertidos mediante préstamos (censos consignativos o depósitos irregulares) a terceros, y se prohibió que estas últimas cobraran los créditos correspondientes o trataran de recuperar los principales.²⁷

La venta de los inmuebles fue más lenta, porque implicaba diferentes pasos: inventariar el bien, anunciar su remate público, analizar las posturas presentadas, etcétera. A pesar de estas dificultades, hacia marzo de 1807 ya se habían vendido algunas propiedades en la Ciudad de México y otras estaban en proceso de remate, esperando comprar. Llama la atención que alrededor de cincuenta de estas propiedades correspondían al propio cabildo catedralicio; once a la archicofradía del Santísimo Sacramento; dos, a la cofradía de Aránzazu, y dos, Colegio de San Ignacio de Loyola.²⁸ En 1808 y 1809 continuaron las enajenaciones.

²⁴ En el caso de las instituciones eclesiásticas, la Junta Superior se apegó a la letra del artículo 12, que sólo excluía de la enajenación los bienes raíces que formaban parte de los fondos dotales de las instituciones, pero no a los demás bienes. En una junta celebrada el 18 de noviembre de 1805 se resolvió que los capitales productivos sí debían ser enajenados. AGNM, *Consolidación*, v. 20, exp. 1, f. 15.

²⁵ Véase, por ejemplo, la presión que se ejerció sobre el convento de Jesús María para que exhibiera 3 500 pesos que tenía en sus arcas. *Ibidem*, v. 29, exp. 1, f. 2 v.

²⁶ *Ibidem*, v. 20, exp. 1, p. 17, 18.

²⁷ El virrey Iturrigaray emitió un bando al respecto, con fecha de 17 de agosto de 1807. *Ibidem*, v. 20, exp. 1, p. 17, 18.

²⁸ *Ibidem*, v. 29, exp. 1, f. 30 y 30 v.

A pesar de que las anteriores medidas descapitalizaron las instituciones, la magnitud del problema no se manifestó durante los primeros años, porque las cajas de Consolidación pagaron los réditos de las cantidades enajenadas. Pero, a partir de 1807, empezó a haber rezagos en los pagos, que se fueron intensificando a medida que pasaba el tiempo, hasta que prácticamente se suspendieron, hacia 1810, a consecuencia del estallido del movimiento de independencia, que necesitaba mucho dinero para la defensa por parte del gobierno español.

Al suspenderse los pagos de los réditos, las instituciones se vieron muy reducidas en sus fuentes de ingresos. Las dificultades por las que atravesaron se reflejan en las reiteradas peticiones hechas a la Junta Superior de Consolidación para que se atendieran sus pagos.²⁹

Los capellanes y beneficiarios de obras pías

Otro grupo social afectado por la consolidación fue el de los capellanes y beneficiarios de obras pías, porque a éstos se les privó de las rentas o beneficios que les correspondían por ser titulares de las fundaciones.

Los capellanes podían ser clérigos, estudiantes de teología o incluso niños; poseían las capellanía a título personal (salvo en el caso de las capellanías institucionales) y resultaban beneficiados mediante la renta que producía el capital de la capellanía.

En la mayor parte de los casos, los beneficiarios de obras pías eran legos que necesitaban de asistencia o apoyo. Se trataba de pobres, huérfanos, enfermos, prisioneros o mujeres que requerían de una dote para casarse o entrar al convento. Sólo cuando las capellanías u obras pías se destinaban a un convento, iglesia u hospital eran institucionales.

Las capellanías y demás fundaciones piadosas contaban con capitales que constituían su base material, mismos que se invertían para hacerlos productivos, de manera similar como lo hacían las instituciones. En este caso, los capitales consistían preponderantemente en inversiones (censos consignativos y depósitos irregulares) y, en mucho menor medida, en inmuebles y otro tipo de bienes.

Todos estos capitales fueron enajenados con base en el artículo nueve de la Real Cédula de Consolidación. Los que se encontraban

²⁹ Véase, por ejemplo, AGNM, *Consolidación*, v. 28, exp. 23, 24, 26-28 y 30-33.

líquidos tuvieron que ingresarse a las cajas correspondientes y los que estaban invertidos fueron confiscados.

Dicha enajenación dejó desprotegido a un gran número de personas, gran parte de ellas pertenecientes a las esferas más bajas de la sociedad. El arzobispo de México expresó su inconformidad al respecto, mediante una carta reservada a la Real Hacienda, enviada en junio de 1805, medio año después de la expedición del decreto real. En ella se quejaba de esta situación, diciendo que la falta del pago de los réditos había dejado “sin alimentos a los capellanes, sin misas y sufragios a los difuntos y sin cumplimiento a las obras pías”.³⁰

En 1806 la situación mejoró momentáneamente, porque la corona empezó a pagar intereses sobre las cantidades ingresadas en 1807, de manera que quienes poseían certificados de propiedad sobre los capitales pertenecientes a las fundaciones de las que eran beneficiarios pudieron cobrar sus rentas. Pero, como se señaló anteriormente, en los años subsecuentes el pago de réditos fue muy irregular, para suspenderse casi por completo a partir de 1810. Muchas personas quedaron desamparadas.

La inconformidad ante estas medidas se refleja en la amplia participación del bajo clero en el movimiento de independencia.

Los deudores de capitales pertenecientes a instituciones eclesíásticas o a fundaciones piadosas

La consolidación no sólo afectó a las instituciones y fundaciones comprendidas bajo el término de “obras pías”, sino también a innumerables laicos y eclesíásticos deudores de capitales pertenecientes a instituciones eclesíásticas o a fundaciones piadosas. En la Nueva España, casi todas las personas que contaban con una mínima capacidad económica debían dinero a la Iglesia, de manera que la mayoría de la población resultó perjudicada.

De acuerdo con los artículos 15 y 35 de la Real Cédula de Composición, los deudores tenían que redimir los principales de las cantidades adeudadas, en el momento en que vencieran los plazos o de inmediato, si los plazos estaban vencidos o se trataba de fundaciones perpetuas.

Ahora bien, los principales deudores de capitales de capellanías y de obras pías eran agricultores, mineros, comerciantes e industriales,

³⁰ AGNM, *Consolidación*, v. 1, exp. 2, f. 32-33.

o sea, personas pertenecientes a los sectores productivos de la sociedad.³¹ Sus bienes estaban cargados mediante gravámenes (censos consignativos y depósitos irregulares) que garantizaban los capitales o los fiadores. Pagaban anualmente fuertes sumas por concepto de réditos a las instituciones eclesiásticas.³²

Manuel Abad y Queipo, uno de los principales impugnadores de la consolidación,³³ opinaba que, del total de los 47 000 000 de pesos en los que se estimaba el valor de los bienes comprendidos en el decreto de consolidación, únicamente entre dos y medio o tres millones de pesos correspondían a bienes raíces y los restantes 44 500 000 millones eran capitales que tenían “a su cargo” los vasallos de su majestad. En una carta dirigida al ministro español Cayetano Soler, el propio virrey Iturrigaray reconoció que la resistencia provocada por la aplicación de la Real Cédula de Consolidación se debía principalmente a que los capitales de las obras pías estaban repartidos entre comerciantes, mineros, labradores y “de cuyo poder han de salir para realizar su envío a la península”.³⁴

Debido a que las prácticas crediticias de aquella época favorecían la inversión a largo plazo, las deudas solían mantenerse por periodos muy largos y los prestatarios pagaban los réditos correspondientes sin redimir los capitales. Por esta razón, cuando se expidió el Real Decreto de Consolidación en 1804, la mayoría de los créditos estaban vencidos y existía una acumulación de gravámenes sobre las propiedades urbanas y rurales, que generalmente representaban entre el 60 y el 90% de su valor.

Cabe resaltar que la economía novohispana operaba en gran medida con base en el crédito y que era muy común que las personas contrajeran préstamos por encima de su capacidad de pago o que lle-

³¹ Las deudas correspondientes a capitales de capellanías y obras pías podían proceder de préstamos que los deudores habían adquirido de las instituciones eclesiásticas que administraban fondos de obras de pías o de capellanías o de fundaciones realizadas mediante crédito, que los propios deudores o sus antepasados hubieran hecho anteriormente. Asimismo, los deudores pudieron haber adquirido la deuda al comprar o heredar una propiedad que previamente hubiera estado cargada con gravámenes. Véase Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico en Nueva España. Siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, cap. 3.

³² Los agricultores, mineros, comerciantes e industriales representaban para los juzgados de capellanías y obras pías las mejores opciones de inversión de los capitales de las obras pías. *Ibidem*.

³³ Manuel Abad y Queipo fue miembro del cabildo eclesiástico de Michoacán y juez de testamentos, capellanías y obras pías en el momento de la expedición de la real cédula.

³⁴ “Carta número 859, del virrey José de Iturrigaray a Cayetano Soler, del 23 de septiembre de 1805”, en Sugawara, *op. cit.*, p. 46.

varan a cabo donaciones piadosas, comprometiendo sus bienes porque no disponían de fondos líquidos para ello. Las personas actuaban así porque sólo se comprometían al pago de los intereses y no estaban obligadas a devolver el capital.

La consolidación despojaba a los novohispanos de capitales que les habían pertenecido y sobre los que estaba basada la economía del reino. La medida afectaba a la agricultura, al comercio, a la minería y a la industria, porque estas ramas operaban en gran medida con el capital de las obras pías.³⁵ La redención forzosa de los capitales adeudados significó la quiebra de muchas unidades productivas. Otros empresarios se veían privados de los medios de producción y, además, en adelante no contarían con el crédito necesario para operar sus empresas.

Los afectados se unieron para protestar en contra de la medida a través de las representaciones, mediante las que solicitaban la desaparición parcial o total de las medidas e incluían un análisis de la situación y un pronóstico de los efectos que tendrían sobre la economía y la sociedad.

El sacrificio que significó la aportación de dicha suma dejó una herida que no sanó nunca. Una parte considerable de novohispanos resultó afectada en lo personal y la economía en conjunto sufrió un duro golpe, del cual no se repondría durante todo el siglo XIX. La consolidación fue, asimismo, un factor desestabilizador desde el punto de vista político, ya que incitó los ánimos en contra de la corona española y contribuyó a los sucesos que desencadenaron la guerra de independencia.³⁶

³⁵ Abad y Queipo sostiene que la gran masa de los agricultores, comerciantes e industriales operaba con capital ajeno y que de 10 000 vecinos de la Nueva España no hay 100 que manejen los negocios con capital propio. "Representación a nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid", en Sugawara, *op. cit.*, p. 218.

³⁶ Véase Flores Caballero, *op. cit.*, p. 334-338.